

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## **RESOLUCIÓN No. 2024005108 DE 8 de Febrero de 2024**

### ***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito No.20231338124 de 22/12/2023, el Señor JORGE MANUEL IBAÑEZ CAMPO, actuando en calidad de Representante Legal de MARCAS UNIVERSALES S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000461 de 23 de enero de 2024, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aporte la información respecto a la fecha de cosecha, toda vez que relaciona en las etiquetas la expresión "COSECHA XXXX", por lo tanto, debe indicar la fecha de la vendimia. Allegue las etiquetas con las respectivas correcciones.

2. Allegar certificado en BPM y análisis de los vinos solicitados, toda vez que de acuerdo con la documentación radicada no son legibles y claras con relación a los vinos solicitados, además, no es consecuente con la información de la descripción del proceso de elaboración.

Mediante escrito No. 20241020417 de 30/01/2024, el Señor JORGE MANUEL IBAÑEZ CAMPO, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal de MARCAS UNIVERSALES S.A.S, presentó respuesta al Auto en comentario entre requerimiento y respuesta, en los siguientes términos:

1. Aporte la información respecto a la fecha de cosecha, toda vez que relaciona en las etiquetas la expresión "COSECHA XXXX", por lo tanto, debe indicar la fecha de la vendimia. Allegue las etiquetas con las respectivas correcciones.

Adjunto nos permitimos enviar las etiquetas debidamente corregidas indicando el año de la cosecha.

2. Allegar certificado en BPM y análisis de los vinos solicitados, toda vez que de acuerdo con la documentación radicada no son legibles y claras con relación a los vinos solicitados, además, no es consecuente con la información de la descripción del proceso de elaboración.

Adjunto encuentran el certificado BPM debidamente apostillado, y los análisis de las tres variedades, así mismo es importante aclarar que las diferentes variables en los análisis se tienen en cuenta en el proceso para control.

### **CONSIDERACIONES**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024005108 DE 8 de Febrero de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

La impresión del lote se realiza en el cuello de la botella sobre el cristal.

También existe la posibilidad de la impresión del lote en el material de etiquetado, en concreto en contra etiqueta, en este caso se realiza por exigencias de cliente.

El lote se desglosa de la siguiente manera:

L N.º semana Año Día

Número de semana, más los dos últimos números del año y más el día de embotellado

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO BLANCO; VINO ROSADO; VINO TINTO Marca EL COTO DE IBAÑEZ.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012949

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): MARCAS UNIVERSALES S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S): COVIÑAS COOP. V. con domicilio en ESPAÑA.

IMPORTADOR(ES): CASA IBAÑEZ COLOMBIA S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.; LOGIPLANET S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.; MARCAS UNIVERSALES S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 12,18 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20269877

RADICACIÓN No.: 20231338124

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado de los VINO BLANCO; VINO ROSADO; VINO TINTO Marca EL COTO DE IBAÑEZ en la presentación comercial de 750 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024005108 DE 8 de Febrero de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 8 de Febrero de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



---

**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Giovanni Lucero M.; Legal: Juan Escobar  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory